

**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

-- VISTOS: La Solicitud de Acceso a la Información formulado por el **C. FELIPE LOPEZ AGUILAR**, enviado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del correo electrónico felipelopez39@outlook.com, en su calidad de interesado, mediante los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. – Recepción de la solicitud.** - Que con fecha 2 de septiembre de 2024, siendo las 13:06 p.m., se recibió la petición a través de una solicitud de acceso a la información con el número de folio 040086100007724, formulado por el **C. FELIPE LOPEZ AGUILAR**, a través de del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO. – Contenido de la solicitud.**

"BUEN DÍA, ACTUALMENTE ADMINISTRAN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS NOMBRADAS CEDAR EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE UBICADAS ATRÁS DEL SAMS CLUB, ESTAS INSTALACIONES EN ALGUNAS PARTES COMO LAS DE GIMNASIA CON ALREDEDOR DE 80 NIÑAS O MAS, NO SABEMOS BAJO QUE MODALIDAD SON PRESTADAS, RENTADAS O BRINDADAS EN COMODATO AL CLUB "NAVARRO", LAS CUALES LAS OCUPAN HACIENDO UN USUFRUCTO PARA SU CONVENIENCIA NO PARA EL ESTADO, COBRANDO POR CLASES \$1,800 A \$2,500 POR NIÑA, MAS VENTA DE UNIFORMES Y EQUIPOS, ESTO SIN PAGAR LUZ, AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO, FOCOS, LIMPIEZA DE LOS BAÑOS Y ÁREAS, JARDINERÍA, VIGILANCIA, ESTACIONAMIENTO ETC... ES UN GRAN NEGOCIO YA QUE EL CLUB RECIBE AL REDEDOR DE \$150,000 MENSUALES AL AÑO \$1,800,000 SIN PAGAR IMPUESTOS ADEMÁS Y NO SABEMOS DE QUIEN ES EL NEGOCIO? POR LO QUE SOLICITAMOS NOS PROPORCIONEN COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SON RENTADOS, PRESTADOS O FACILITADOS DICHS ESPACIOS, CON LA FINALIDAD DE SABER Y CONOCER BAJO QUE ESQUEMA SON DADOS DICHS ESPACIOS, ASÍ COMO COPIA DE LOS PAGOS SI LOS HACE EL CLUB NAVARRO, POR QUE POR LEY NO ES POSIBLE PRESTAR O DAR EN COMODATO LOS ESPACIOS DEL ESTADO O SI ESTÁN PRESTADOS POR EL CONGRESO?"

AUNADO A LO ANTERIOR, SOLICITAMOS ESTO SE CONSIDERE COMO UNA DENUNCIA PARA UNA INVESTIGACIÓN Y UNA AUDITORIA DE ESTOS ESPACIOS CEDAR CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS BRINDADOS AL INMUEBLE POR EL ESTADO Y DE LOS RECURSOS ECONOMICOS RECIBIDOS POR LOS QUE LO USAN Y FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AUTORIZAN DICHS ESPACIOS EN COMODATO O RENTA AL QUE ESTA PROHIBIDO EN LA LEY.

LA MISMA INFORMACIÓN SE SOLICITÓ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FOLIO 040086100007224 CONTESTANDO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y SIN HACER NADA AL RESPECTO, SERA QUE SE CUIDAN LAS ESPALDAS O CUAL ES EL FIN DE LA AUDITORIA, PROTEGER LOS DELITOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS." (Sic)

Que en ese estado, y toda vez que la solicitud de acceso a la información, que motivara la presente, ha sido sujeta conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. – Competencia.** - Que esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Campeche fue constituida en cumplimiento a lo establecido en artículo 50 y 51 fracción II de



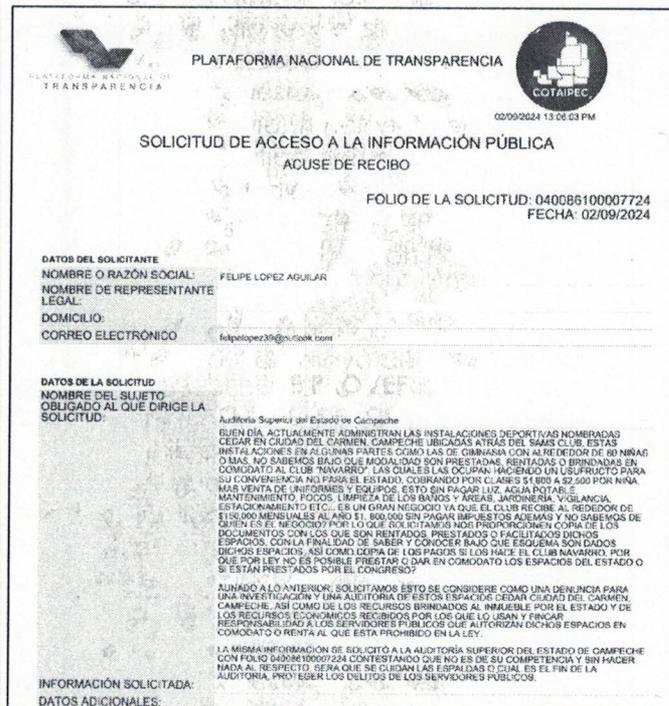
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de mayo de 2016.

Que en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 6 cuarto párrafo apartado A fracciones III y IV, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II, IV, 43 que a la letra dice: "Las partes integrantes de la Federación son los Estados de...Campeche..." 45, 116 primer párrafo y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 4, 26 que a la letra dice "El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo..." 28, 29, 54 fracción XXI que a la letra dice: "Expedir las disposiciones que regulen la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización superior del Estado..." y 108 Bis que a la letra dice: "La Auditoría Superior del Estado, contará con independencia en sus funciones y autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley...", de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1,2 fracción II y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3, 46 fracción VI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; artículos 132 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto:

**SE PROVEE:**

I. Que derivado de la petición recibida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 040086100007724, que el **C. FELIPE LOPEZ AGUILAR** envió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día dos de septiembre de 2024, cuya reproducción literal corresponde a la siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
COTAIPEC  
02/09/2024 13:06:03 PM

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
ACUSE DE RECIBO

FOLIO DE LA SOLICITUD: 040086100007724  
FECHA: 02/09/2024

**DATOS DEL SOLICITANTE**  
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: FELIPE LOPEZ AGUILAR  
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL:  
DOMICILIO:  
CORREO ELECTRÓNICO: felipelopez35@outlook.com

**DATOS DE LA SOLICITUD**  
NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO AL QUE DIRIGE LA SOLICITUD:  
Auditoría Superior del Estado de Campeche

BUEN DÍA, ACTUALMENTE ADMINISTRAN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS NOMBRADAS CEDAR EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE UBICADAS ATRÁS DEL SHAW CLUB, ESTAS INSTALACIONES EN ALGUNAS PARTES COMO LAS DE GIMNASIA CON ALREDEDOR DE 80 NIÑAS OÍMAS, NO SABEMOS BAJO QUE MODALIDAD SON PRESTADAS, RENTADAS O BRINDADAS EN COMODATO AL CLUB NAVARRO, LAS CUALES LAS OCUPAN HACIENDO UN USO PROPIO PARA SU CONVENCENCIA NO PARA EL ESTADO, COBRANDO POR CLASES \$1 800 A \$2 500 POR NIÑA, HAY VENTA DE UNIFORMES Y EQUIPO, ESTO SIN PAGAR LUZ, AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO, FOCOS, LIMPIEZA DE LOS BAÑOS Y ÁREAS, JARDINERÍA, VIGILANCIA, ESTACIONAMIENTO, ETC., ES UN GRAN NEGOCIO YA QUE EL CLUB RECIBE AL REDEDOR DE 250 000 MENSUALES AL AÑO \$1, 800 000 SIN PAGAR IMPUESTOS AJERMAN Y NO SABEMOS DE QUIÉN ES EL NEGOCIO POR LO QUE SOLICITAMOS NOS PROPORCIONEN COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SON PRESTADOS, PRESTADOS O FACILITADOS DICHOS ESPACIOS, CON LA FINALIDAD DE SABER Y CONOCER BAJO QUE ESQUEMA SON DADOS DICHOS ESPACIOS, ASI COMO COPIA DE LOS PAGOS SI LOS HACE EL CLUB NAVARRO, POR QUE POR LEY NO ES POSIBLE PRESTAR O DAR EN COMODATO LOS ESPACIOS DEL ESTADO SI ESTAN PRESTADOS POR EL CONGRESO?

ADJUNTO A LO ANTERIOR, SOLICITAMOS ESTO SE CONSIDERE COMO UNA DENUNCIA PARA UNA INVESTIGACIÓN Y UNA AUDITORIA DE ESTOS ESPACIOS CEDAR CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ASI COMO DE LOS RECURSOS BRINDADOS AL INMUEBLE POR EL ESTADO Y DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS RECIBIDOS POR LOS QUE LO USAN Y FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AUTORIZAN DICHOS ESPACIOS EN COMODATO O RENTAL, AL QUE ESTA PROHIBIDO EN LA LEY.

LA MISMA INFORMACIÓN DE SOLICITO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FOLIO 040086100007724 CONTESTANDO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y SIN HACER NADA AL RESPECTO, SERIA QUE SE CUIDAN LAS ESPALDAS CUAL ES EL FIN DE LA AUDITORIA, PERO ESER LOS TELLITOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

INFORMACIÓN SOLICITADA:  
DATOS ADICIONALES:

Solicitud de cuya lectura se formulan las consideraciones siguientes:

Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, planta alta,  
San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Teléfono y fax (981) 811 1150

Sitio en Internet: <https://asecam.gob.mx> correo electrónico: [asecam@asecam.gob.mx](mailto:asecam@asecam.gob.mx)



Que el derecho de acceso a la información es garantizado mediante los procedimientos regulados por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (Ley de Transparencia).

Que el procedimiento de acceso a la información pública regulado por el Capítulo I en el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se inicia a instancia de parte interesada utilizando alguno de los medios de comparecencia establecidos por el artículo 126 de la citada Ley de Transparencia:

ARTÍCULO 126.- La solicitud de acceso a la información podrá presentarse a través de los siguientes medios:

- I. Por la Plataforma Nacional;
- II. En la oficina u oficinas designadas para ello;
- III. Vía correo electrónico;
- IV. Correo postal, mensajería o telégrafo;
- V. De forma verbal;
- VI. Mediante escrito libre o en los formatos que para tal efecto apruebe la Comisión; y
- VII. Cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por lo que corresponde a la plataforma nacional la Ley de Transparencia define:

ARTÍCULO 54.- La Plataforma Nacional es el medio electrónico que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública a cargo de los sujetos obligados y de la Comisión, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

De acuerdo con lo anterior, entre las opciones destacadas se tiene a la Plataforma Nacional de Transparencia, medio electrónico a través del cual los interesados que opten por emplearla podrán formular solicitudes de acceso a la información.

Que se observa la utilización del sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia para -bajo el folio 040086100007724- realizar lo siguiente: **"que se considere como una denuncia para una investigación y una auditoría"**.

Al respecto, por tratarse del sistema para la formulación y gestión de las solicitudes de acceso a la información, cuyo procedimiento está normado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y que tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información, es procedente requerir al interesado para que cumpla con los requisitos que se establecen en las fracciones III y V del artículo 128 de la citada Ley, ya que a precisión de este sujeto obligado considera su petición como una denuncia.

Artículo 128. Para presentar una solicitud no podrán exigir mayores requisitos que los siguientes [...]

III. La descripción de la información solicitada;

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre que sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos electrónicos.



Esto en consideración de que los datos proporcionados por el interesado en su solicitud son insuficientes e incompletos para dar seguimiento a su requerimiento, por consiguiente, para estar en posibilidad de brindar la debida atención, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establece que:

**"Artículo 132. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o precise uno o varios requerimientos de información.**

**Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 136 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular.** En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

**La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional.** En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento." (Sic)

**Se le requiere para que subsane las omisiones de su solicitud consistentes en el incumplimiento de las fracciones III y V del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contando el interesado con un término de hasta diez días de acuerdo con lo establecido por el artículo 132 de la Ley de Transparencia citada, con la prevención que de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud, según lo dispone el tercer párrafo de la última disposición citada.** Lo anterior de conformidad con lo explicitado en el presente acuerdo.

III. Por lo expuesto, hágase de conocimiento al solicitante que:

Quedan a salvo sus derechos procesales para que los haga valer de conformidad con las disposiciones que regulan el ejercicio al acceso a la información. Lo anterior, en los términos expuestos en el presente proveído y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

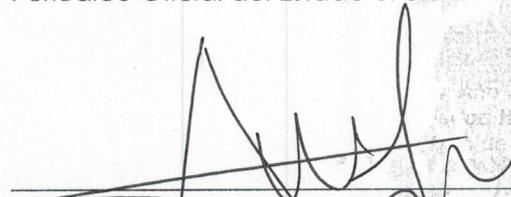
Se interrumpe el cómputo del plazo de veinte días hábiles señalado en los artículos 132 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para que esta Auditoría Superior del Estado de Campeche resuelva el procedimiento de ejercicio de acceso a la información que motivó en el presente proveído, y que se substancia en el folio 040086100007724. Haciéndole la aclaración que dicho cómputo empezará a correr a partir del día siguiente en que sea atendido el presente requerimiento.

Queda a su disposición un tanto autógrafo del presente acuerdo en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255 planta alta, código postal 24090, colonia Sector Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.



**IV.** Notifíquese el presente acuerdo al **C. FELIPE LOPEZ AGUILAR**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), vía por la que se recibió su solicitud de acceso a la información de fecha 02 de septiembre de 2024.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo provee y firma la Ing. Amanda Guadalupe Torres Nolasco, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con fundamento en las disposiciones citadas en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y artículo 46 fracción VI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de noviembre de 2017. -----

  
**Ing. Amanda Guadalupe Torres Nolasco.**

Titular de la Unidad de Transparencia  
de la Auditoría Superior del Estado de Campeche

